

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Núm. 2365.

Instrucción pública.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion Nacional de Bellas Artes anunciada en la *Gaceta* de 1^o de Abril último, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar la siguiente instrucción:

Primera. Los artistas residentes en provincias presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no las hubiere al Gobernador, desde el día 20 del corriente mes de Noviembre al 15 del próximo Diciembre, ambos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion Nacional, conforme al artículo octavo del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el décimoquinto.

Segunda. Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje

que serán de cuenta de sus dueños, así como el transporte de los pedestales en las obras de escultura.

Tercera. Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutará del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no les serán de abono la conduccion y derechos de aduana de los marcos en las obras de pintura.

Cuarta. Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid que cuidará de recoger las obras en las Administraciones ó despachos de los ferro-carriles y demás empresas de transportes, y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se expresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaria del jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.

Quinta. Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional, en el local destinado á la misma desde el día 28 de Diciembre al 8 de Enero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, exceptuándose los días festivos, y entregarán con sus obras la nota expresiva de que trata el artículo sexto del reglamento de que se acompañan ejemplares impresos.

Sexta. El día 9 de Enero á la una de la tarde y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando se procederá por los artistas á la eleccion del jurado en los términos que previenen los artículos once y siguientes del mencionado reglamento. Hasta la víspera de dicho día se recibirán en la Direccion general de Instrucción pública los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. mucho años.
Madrid 10 de Noviembre de 1866.

—El Director general, Severo Catalina.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2358.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«Esta Junta desea reunir en el término mas breve posible las noticias referentes al personal que percibió haberes de fondos provinciales y municipales en el año económico de 1865 á 1866. Debiendo verificarse esta nueva investigacion bajo las mismas bases que las análogas practicadas, fuera inútil remitir á V. S. nuevo modelo, toda vez que los estados, que se ha de servir enviar, han de ajustarse al anteriormente circulado.»

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir las noticias que se reclaman, ajustándolas á los modelos que á continuacion se publican; encargándoles que estos datos han de estar en este Gobierno para el 15 del próximo Diciembre sin falta alguna.

Córdoba 27 de Noviembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Provincia de Córdoba.—Estadística.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos provinciales, é importe de sus haberes en el año económico de 1865 á 1866.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes Rs. vn.
------------	-----------------------	--------------------------------

Administracion provincial.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Correccion pública.		
Obras publicas.		
Montes.		
Agricultura.		
Etc., etc.		

Se continuará si hubiere mas conceptos.

Se expresará por nota al pié, el número de mujeres que se comprendan en el estado, con expresion de sus cargos y haberes que disfrutan.

Provincia de Córdoba.—Estadística.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes Rs. vn.
------------	-----------------------	--------------------------------

Administracion municipal.		
Policia de seguridad.		
Policia urbana.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion.		
Montes.		
Cargas.		
Etc., et.		

Se continuará si hubiere mas conceptos.

Se expresará por nota al pié, el número de mujeres que se comprenden el estado; cuáles son los cargos ó conceptos por que perciben, y haberes que disfrutan.

Los cargos comprenderán aquellos gastos que únicamente sean para retribuir servicios personales á una persona.

PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA.

Lista numerada de los electores de este distrito electoral ó seccion de la Rambla que en el dia de hoy concurren á votar para la eleccion de un Diputado provincial.

- 1 D Luis Fernandez Moreno, Rambla.
- 2 José Lopez Gomez, Fernan-nuñez.
- 3 Pedro de Rus Mata, Rambla.
- 4 Juan Pedraza Cabello, idem.
- 5 Antonio Rodriguez Llamas, Santa-Ella.
- 6 José Godoy Arroyo, Rambla.
- 7 Fernando Candenias Povedano, idem.
- 8 Alfonso Jimenez Cabello, idem.
- 9 Antonio de Galvez y Civico, idem.
- 10 Antonio Aguilar Calderon, idem.
- 11 Sebastian Rot y Ortiz, San Sebastian.
- 12 José Angel Leon y Doblaz, Rambla.
- 13 Gabriel Espejo y Ruiz, idem.
- 14 Francisco Hinestrosa Galvez, idem.
- 15 Alfonso Lucena Jimenez, idem.
- 16 Cristóbal de Galvez Urbano, idem.
- 17 Cristóbal Cid y Nicol, idem.
- 18 Juan Merino Rivas, idem.
- 19 Lorenzo Alfaro Espejo, idem.
- 20 Antonio Sanchez Partera, San Sebastian.
- 21 Benito Caballero Estrada, Rambla.
- 22 Juan Maria de Luque y Luque, Pbro., idem.
- 23 Juan Delgado Alfaro, idem.
- 24 Antonio de Luque Riocañero, idem.
- 25 José Trócoli y Cabello, idem.
- 26 Juan Rafael Jimenez y Doblaz, idem.
- 27 Antonio Jimenez Gañan, idem.
- 28 Rafael Osuna Beltran, idem.
- 29 Antonio Escribano Romero, idem.
- 30 Juan María Nieto y Jimenez, idem.
- 31 Andrés Prieto Santaella, idem.
- 32 Nicolás Blé y Sanchez, San Sebastian.
- 33 Ildefonso Prieto y Jimenez, Rambla.
- 34 Juan Fernandez Sierra, idem.
- 35 José Serrano Rodriguez, Fernan-Nuñez.
- 36 Manuel Mohedano y Ruiz, Santa-Ella.
- 37 Antonio de Llamas Luque, idem.
- 38 Francisco James Sanchez, idem.
- 39 Juan Antonio Moyano Barona, San Sebastian.
- 40 José Junquera y Lopez, Fernan-Nuñez.
- 41 Juan Jimenez Osuna, idem.
- 42 Fernando Osuna Garcia, idem.
- 43 Manuel Muñoz Salas, idem.
- 44 Juan Perez Castellero, Rambla.
- 45 Antonio Cid y Priego, idem.
- 46 Antonio Alguacil y Espejo, idem.
- 47 Sebastian Angel Jimenez, idem.
- 48 Bartolomé Osuna Prieto, idem.
- 49 Francisco Jimenez Gafrido, Montalvan.
- 50 José Castellero y Nieto, idem.
- 51 Juan de Vargas Cañete, Fernan-Nuñez.
- 52 José Cabello Lopez, Rambla.
- 53 Francisco Montero y Nieto, idem.
- 54 Pedro Serrano Ramos, Fernan-Nuñez.
- 55 Manuel Garcia Lucena, idem.
- 56 José Ramon Lopez y Chorot, Rambla.
- 57 Mariano Arribas y Piñares, idem.
- 58 Francisco Paula Prieto y Laso, Pbro., idem.

- 59 D. José María Gonzalez y Yuste, Fernan-Nuñez.
- 60 José Lopez Morenc, idem.
- 61 Fernando Moreno Fortero, idem.
- 62 Francisco Ariza Jan, idem.
- 63 Juan Baena Torres idem.
- 64 Juan de Ariza Mral, idem.
- 65 Fernando Naranjo Gomez, idem.
- 66 Blas Lopez Alvarez, idem.
- 67 Alfonso Cañadas Torres, idem.
- 68 Alfonso Ariza Jimenez, idem.
- 69 Antonio de la Rosa Osuna, idem.
- 70 Antonio Lopez Moreno, idem.
- 71 Martin del Moral Cañero, idem.
- 72 Juan Serrano Alcide, idem.
- 73 Miguel Hidalgo Cañero, idem.
- 74 José Simon de Clt y Casas, idem.
- 75 Pedro Gomez Osuna, idem.
- 76 Miguel Antunez y Jimenez, idem.
- 77 José Cabello y Luque, Rambla.
- 78 Sebastian Cabello Moreno, idem.
- 79 Juan Bautista Ronero y Arroyo, idem.
- 80 Rafael Serrano Ailés, Fernan-Nuñez.
- 81 José María Baro y Duran, idem.
- 82 Miguel Calatraba Cabello, idem.
- 83 Juan Marin Rams, idem.
- 84 Gonzalo Diaz Rosl, idem.
- 85 José Baena Torres, idem.
- 86 Félix Romero Serrano, idem.
- 87 Cleto Ariza y Fernandez, idem.
- 88 Diego Ariza del Mral, idem.
- 89 Blas Toledano Ureña, idem.
- 90 Francisco de la Cuesta Torres, idem.
- 91 Manuel Lopez y Lopez, idem.
- 92 Diego Laguna Jimenez, idem.
- 93 Miguel Naranjo Serrano, idem.
- 94 Antonio Basso y Morales, Santa-Ella.
- 95 Miguel Osuna Garcia, Fernan-Nuñez.
- 96 Antonio Sevillan y Colmenero, Santa-Ella.
- 97 Francisco de Palma y Luque, idem.
- 98 José Osuna Robledo, Fernan-Nuñez.
- 99 Romualdo de Ciria Callejas, Rambla.
- 100 Domingo Maestre Perez, La Victoria.
- 101 Pedro Alcántara Garcia, idem.
- 102 Juan del Pino Delgado, idem.
- 103 Manuel del Pino Delgado, San Sebastian.
- 104 Fernando Maestre Valenzuela, La Victoria.
- 105 Alfonso del Piro Delgado, idem.
- 106 Andrés del Pino Delgado, idem.
- 107 Francisco Antonio Garcia, idem.
- 108 Francisco del Pino Delgado, idem.
- 109 Juan Climaco Ramirez y Ramirez, idem.
- 110 Bartolomé Agtilar Gomez, Rambla.
- 111 José de Galvez Lopez, Montalvan.
- 112 Alfonso Cañero Garcia, idem.
- 113 Rafael de Galvez y Muñoz, idem.
- 114 Miguel de Castro y Leña, idem.
- 115 Miguel Morenc Carmona, Montemayor.
- 116 Alfonso Maestre Valenzuela, La Victoria.
- 117 Lorenzo Cabello de los Cobos y de la Puerta, Rambla.
- 118 Francisco Ferrandez Gomez, idem.
- 119 Rafael Nieto Jimenez, idem.
- 120 Juan Moyano Mata, Santa-Ella.
- 121 Martin Cabellode los Cobos, Rambla.
- 122 José Cabello de los Cobos, idem.
- 123 José Lopez Montilla, idem.
- 124 Pedro Hidalgo Bonilla, Fernan-Nuñez.
- 125 Fernando Prieto y Mata, Rambla.
- 126 Fernando Moreno Carmona, Montemayor.
- 127 Antonio Moreno Barona, idem.
- 128 Sebastian Moreno y Moreno, idem.
- 129 Antonio Marin Luque, idem.

- 130 D. José Nadales y Carmona, idem.
- 131 Lorenzo Arjona y Estrada, idem.
- 132 Antonio Toledano y Ariza, Fernan-Nuñez.
- 133 Francisco de Paula Raya, idem.
- 134 Alfonso Zamorano Urbano, Montalvan.
- 135 Fernando Ariza Pintor, Fernan-Nuñez.
- 136 Andrés Marquez Sillero, Montalvan.
- 137 José Calatraba y Baena, Fernan-Nuñez.
- 138 Alfonso Maestre Diaz, La Victoria.
- 139 Casto Fernandez Aguilera, Rambla.
- 140 Tomás del Rosal Lucena, idem.
- 141 Francisco Carmona Solano, Montemayor.
- 142 Juan José Ortiz Gomez, Rambla.
- 143 Fernando de Yuste Bello, Montalvan.
- 144 Juan Bautista Jimenez y Serrano, Rambla.
- 145 Joaquin Garcia Delgado, Montemayor.
- 146 Pablo Julian Leña, idem.
- 147 Juan Prieto Mata, Rambla.
- 148 Agustin Casado y Castro, Montalvan.
- 149 Juan Marin Moreno, idem.
- 150 Pedro Baena Gomez, Rambla.
- 151 Blas Galindo y Tirado, Montalvan.

Resúmen de los votos que han obtenido hoy dia de la fecha para la eleccion de un Diputado provincial, los candidatos siguientes:
 D. Rodrigo de Paz y Estrada, noventa votos. 90
 D. Miguel Escribano y Arjona, sesenta y uno idem. 61

De cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores. La Rambla veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Gabriel Escribano.—Los Secretarios escrutadores, Luis Garcia.—Ramon Gomez.—Licenciado, Rafael Lucena.—José María de Cardenas y Aguilar.

Núm. 2375.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo practicarse desde el dia 16 al 23 de Diciembre próximo, por el personal facultativo de minas de esta provincia el deslinde de las denominadas *La Carmen, La Carmen segunda, La Escrupulosa, La Escrupulosa 2.ª, La Media, La Media 2.ª, El Escape, El Escape, 2.º, y San Joaquin*, sitas en término de Villanueva del Rey, que lindan con las nombradas *San Homobono, San Martin y San José, La Azucena, El Pensamiento, Maria Jesus, La Verdad y Jesus, Maria y José*, cuyo dueño resulta ser D. Enrique Marquez, que no se halla en esta capital ni tiene representante en ella, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento, así como tambien, que en el plazo precitado, se efectuará el deslinde de las minas *San Martin y San José, San José 2.º, San Pablo y San Homobono*, propias del referido señor.
 Córdoba 30 de Noviembre de 1866.
 --El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2366.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmouts, vecino de esta, de profesion ingeniero, frances, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, número 5, ha presentado á las 12 y 6 minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año, solicitud de registro del Escorial, titulado *Pedriza*, de mineral plomizo, sito en el cerro de la Pedriza, terreno inculdo del comun, término de Villanueva del Duque, lindante á N. O. con el cerro de Mata hermosa, á S. O. cerro del Sordo, á S. E. huerta del Sordo, y á N. E. falda del cerro de Pedriza, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja determinada por dos visuales, la 1.ª á la cúspide del cerro de Mata hermosa, direccion 25° 30' y la 2.ª á la cúspide del cerro de la Pedriza, direccion 264°; desde dicha zanja, punto de partida, se medirán á la 1.ª estaca 270°, 80 metros; de 1.ª á 2.ª, 90 metros, rumbo 60°; de 2.ª á 3.ª 90°, 160 metros; de 3.ª á 4.ª 180°, 180 metros; de 4.ª á 5.ª 270°, 160 metros, y de la 5.ª á la 1.ª 260°, 90 metros, quedando así cerrada la pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior, perteneciente á D. Antonio José Romero, con el nombre de *El Pastor*, que cree denunciabile por no haberse trabajado en ella por el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutariado la caducidad del Escorial *El pastor*, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 52 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2373.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Manuel Osuna y Garcia, vecino de esta, habitante en la calle del Naranjo, número 14, ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy, una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *San Rafael Arcangel*, de mineral de plata y cobre, sita en los Arenales, cerro de las Minillas, terreno inculdo de Doña Josefa Padilla, término de esta capital, lindante al N. con el rio Guadanuño, por S. con el puerto de las Palomas, por L. con el cerro de

cuesta Carbonera, y por P. con la vereda vieja del camino de Villaviciosa, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion que hay en el cerro de las Minillas, en un crestón en la parte del N. desde dicha escavacion se medirán al N. 60 metros, al S. 90 metros, á L. 350 metros y á P. 300 metros, formando así el rectángulo equivalente á las dos pertenencias que solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Junio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2374.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto fecha de 9 de Octubre último se ha declarado nulo el expediente de registro denominado *Santa Barbara*, término de esta capital, y franco el terreno, á tenor de lo que dispone el art. 34 de la ley de minería vigente.

Y siendo interesado en dicho registro D. Manuel Santa Maria, que no se encuentra en esta capital ni tiene representante en ella, he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2376.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo practicarse, desde el dia 16 al 23 de Diciembre próximo, por el personal facultativo de minas de esta provincia el reconocimiento de terreno franco de la nombrada *La Manuela*, sita en término de Villanueva del Rey, que colinda con la denominada *San Homobono*, cuyo dueño resulta ser D. Enrique Marquez, que no se halla en esta capital, ni tiene representante en ella, he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2400.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno con fecha 16 del actual lo que sigue.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de la instancia en que el Administrador general de Loterías de Barcelona, por sí y á nombre de los Administradores principales de la renta en aquella capital, pretendió se redujese el descuento que sufren, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de este año, mediante á que los gastos del material escuden con mucho del veinte y cinco por ciento que con arreglo á la misma se deduce del importe de las comisiones.

Enterada S. M. de dicha pretension, así como de las razones expuestas por ese Centro Directivo en su apoyo y en demostracion de que conviene limitar el descuento que se impuso á los Administradores de Loterías y á los estanqueros:

Visto lo propuesto por la Direccion y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que la citada Real orden de 5 de Agosto último se entienda modificada en el concepto de que el descuento á los Administradores de Loterías gravite solo sobre el cincuenta por ciento de la Comision, deducida la del sorteo de Navidad, y respecto de los estanqueros, sobre el veinte y cinco por ciento del premio de expendicion, y que se atemperen á estos nuevos tipos las liquidaciones que al fin del año económico han de practicarse para exijir ó abonar á unos y á otros la diferencia que resulte entre las cantidades descontadas mensualmente y la que corresponda á la total comision ó premio devengado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2377.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Debiendo practicarse desde el dia 16 al 23 de Diciembre próximo, por el personal facultativo de minas de esta provincia, el deslinde de la nombrada *La Sospecha*, sita en tér-

mino de Villanueva del Rey, cuyo dueño resulta ser D. Francisco Giamenez Granados, que no se halla en esta capital ni tiene representante en ella, he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2378.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por decreto fecha 4 de Setiembre último, se ha declarado nulo por falta de terreno franco el expediente de investigacion denominado *Ocho Ingenios*, término de Espiel.

Y siendo interesado en referido expediente D. Enrique Marquez, que no se encuentra en esta capital ni tiene representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2363.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«La suprimida Direccion del Registro de la Propiedad, dijo al Regente de la Audiencia de Barcelona, en 20 de Setiembre de 1864, lo que sigue:

Esta Direccion se ha enterado de la comunicacion de V. E. en la que manifiesta la duda que ha ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Gerona, acerca de la numeracion de las actas; y en su vista, atendiendo á que el art. 101 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862, faculta al Notario para coleccionar las actas en tomos encuadernados cuando por su volumen lo considere oportuno, cuyas palabras revelan claramente que pueden comprenderse en un mismo tomo actas pertenecientes á distintos años, llevando por consecuencia numeracion correlativa todas las contenidas en cada uno de aquellos; á que la circular de 28 de Marzo, al imponer á los Notarios la obligacion de expresar en las copias de las actas que autoricen el año del protocolo, solo se propuso que quede determinado en dichas copias el volumen ó

tomo en que se encuentran las originales á que se refieran; este Centro directivo ha mandado se manifieste á V. E. que la numeracion de las actas ha de ser correlativa hasta tanto que el Notario juzgue conveniente formar de ellas un tomo encuadrado.»

Y de orden de dicho Sr. Regente lo circulo á VV. para su conocimiento y que lo hagan saber á los Notarios de sus respectivos partidos, á los efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 27 de Noviembre de 1866.

--Segundo de la Hoz.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2360.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Habiendo sido halladas en la hacienda nombrada del Obispo, de este término, el dia 21 del corriente mes, tres muletas añejas, cuyo dueño se ignora, se anuncia al público, para que acreditando su procedencia la persona á quien pertenezca, pueda recogerlas en dicha hacienda, en donde se encuentran depositadas.

Córdoba 27 de Noviembre de 1866.
--El C. de Zamora.

Núm. 2362.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder esta Junta pericial á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año próximo económico de 1867 á 1868, se señala el plazo de treinta dias, contados desde la fecha, para los vecinos de esta villa, y para los hacendados forasteros desde el que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, á fin de que, tanto los hacendados y colonos vecinos de esta, cuanto los hacendados forasteros que posean riquezas en el término de esta jurisdiccion, sujetos á la contribucion territorial, presenten en citado periodo sus relaciones juradas de las alteraciones de alta y baja de lo que tienen amillaramiento; apercibidos, que de no verificarlo en el plazo marcado, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que la ley señala.

Villanueva del Rey veintiséis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.--El Alcalde, Andrés Avelino

Sanchez.--Por su mandado.--Pedro José Lozano, Secretario interino.

Núm. 2398.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, el que se forme el amillaramiento de la riqueza de este término que deba servir de base al repartimiento territorial del año inmediato de 1867 á 68, se hace indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten á dicha Junta, en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que aquellos que dejen de efectuarlo ó en su redaccion falten á la verdad, incurrirán en la multa que señala el artículo 24 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845.

Hornachuelos 30 de Noviembre de 1866.--Antonio García.--Manuel José Festani.

Núm. 2399.

Alcaldia constitucional de Guijo.

D. Juan Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Guijo.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectiva al año económico de 1867 á 68, prevengo á todos los hacendados de este término, presenten en el plazo de veinte dias las relaciones juradas que la ley previene; en el bien entendido, que trascurridos se procederá á los trabajos estadísticos, parándoles el perjuicio que haya lugar, á los que falten al cumplimiento de este deber.

Guijo 28 de Noviembre de 1866.
--Juan Delgado.--Miguel Amaya, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2359.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el actuario por D. Juan

Alferez de la Torre, vecino de la villa de Luque, de este partido, se ha presentado escrito solicitando que se incluya en el censo electoral de Diputados á córtes de este distrito á su convecino D. Rafael Toledo y Trugillo, cuya pretension, por auto de esta fecha, he mandado se publique por edictos á fin de que el que se considere con derecho á oponerse á tal pretension lo haga dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Baena á 26 de Noviembre de 1866.--Ramon Serrano Blazquez.--Por mandado del Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

Núm. 2361.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Antonio Barragan Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se continúa expediente á instancia de D. Francisco de Paula Reina Morales, vecino de Puente Genil, interesando se excluya de las listas electorales de esta villa de Monturque, correspondiente á esta seccion á D. José María Arroyo, vecino de dicha villa, por no satisfacer la cuota prevenida.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea con derecho á oponerse á la demanda, lo haga dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Aguilar á 23 de Noviembre de 1866.--Antonio Barragan.--Por mandado de su señoría, Francisco Morales y Buerril.

Núm. 2368.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Luis Albornóz, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha instruido expediente á instancia de D. Carlos Rodriguez y Toro, vecino de esta ciudad, sobre que se le incluya en la lista electoral para Diputado á Córtes de la seccion de la misma.

Lo que anuncio al público para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscritos en las listas últimas.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Luis Albornóz.--Por mandado de S. S., Joaquin Riobóo.

Núm. 2369.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

D. Manuel Avella Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado por la escribanía del actuario á las personas que se crean con derecho á un mulo, pelo castaño oscuro, de quince á diez y seis años de edad, siete cuartas de alzada, capon, con varios lunares blancos en los costillares, bocé, hacio, y braquila. bado, marcado en el lado izquierdo del cuello con el número 35, al parecer, por estar algo confuso; y una mula, pelo alazan, de siete años de edad, lucera, de siete cuartas y dos dedos, sin hierro ni marca, boci-lalcada y braquilalcada, cuyas caballerías se encuentran intervenidas por este Juzgado desde el treinta de Agosto último por causa criminal pendiente.

Sevilla á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis--Manuel A. Valdés.--El actuario, Manuel de Moya.

Núm. 2397.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: que á instancia de don José Navarro y Albarado, vecino de esta villa, se ha instruido expediente con objeto de que se le declare elector para Diputado á Córtes, mediante á que reune los requisitos establecidos en el art. 15 de la ley de 18 de Julio último, en cuya virtud, he acordado nuevamente se anuncie la indicada pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Hinojosa del Duque á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Manuel Cienfuegos.--Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a,
Arco-Real, 49.